

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-104/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Sebastián Teitipac**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 05 Y 12 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNi o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

**SALA SUPERIOR:**



**SALA XALAPA o SALA REGIONAL**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

**I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*(...)*

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

*(...)*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de*

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

*regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

## **II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.**

En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

## **III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.**

El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

### **Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

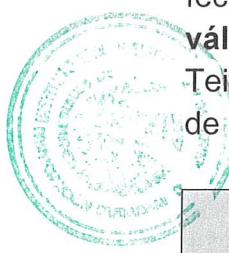
*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-192/2022<sup>6</sup>, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Teitipac, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERMAN LUIS HERNÁNDEZ	JOEL LASCAREZ PACHECO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALFREDO RUIZ HERNÁNDEZ	WILFRIDO MARTÍNEZ FIGUEROA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ZOILA AVENDAÑO VALENCIA	FLORINDA LÓPEZ RUIZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CLAUDIA LÓPEZ CRUZ	CLAUDIA ROJAS LASCAREZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	MIRNA RUIZ HERNÁNDEZ	REYNA CRUZ MARTÍNEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tuvo la paridad.

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI192.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

*j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.*



**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)*

**VII.** *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/361/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado personalmente el 11 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



**VIII. Método de elección.** El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Sebastián Teitipac, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-074/2025<sup>14</sup>, que identifica el método de elección.

**IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Sebastián Teitipac a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-074/2025<sup>15</sup>, que identifica el método de elección.

**X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>16</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2085/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

**XI. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio Sst/355/08/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio B00025, el presidente Municipal de

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)\\_SNI\\_06\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_06_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/074\\_SAN\\_SEBASTIAN\\_TEITIPAC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/074_SAN_SEBASTIAN_TEITIPAC.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/074\\_SAN\\_SEBASTIAN\\_TEITIPAC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/074_SAN_SEBASTIAN_TEITIPAC.pdf)

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

San Sebastián Teitipac informó que el día lunes 04 de agosto del presente año, se publicó en la pizarra del palacio municipal el dictamen correspondiente.

De igual manera, manifestó que el día 05 de octubre de 2025, se llevaría a cabo una reunión para la renovación de sus autoridades municipales, las cuales fungirán durante el periodo 2026, respetando los acuerdos tomados en la reunión del día 10 de marzo del 2024, y que el 20 de agosto de 2025 a las 07:00 pm, se realizaría una reunión para ratificar dicho acuerdo de elección de concejalías municipales.



**COXII. Se informa.** Mediante oficio Sst/360/08/2025 de 21 de agosto de 2025, recibido en oficialía de partes el 25 de agosto de 2025, identificado con el número de folio B00077, el Presidente Municipal informó que el día miércoles 20 de agosto del presente año se realizó la reunión para ratificar los acuerdos tomados en la reunión previa de fecha 10 de marzo de 2025, de igual manera refirió que en dicha asamblea se dio lectura al dictamen correspondiente.

Al respecto, se anexó copia del acta y las listas de asistencia.

**XIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 23 de septiembre del mismo año, identificado con el número de folio 003673, ciudadanos del municipio de San Sebastián Teitipac manifestaron su inconformidad respecto de la convocatoria de fecha 19 de septiembre del presente año, para la elección de nuevos integrantes del cabildo municipal, ya que a su parecer, presentó irregularidades toda vez que no se llevó a cabo una asamblea para determinar las bases a la citada elección, por lo que solicitaron que se reprogramara la fecha para realizar la elección, con el fin de que se realizara la asamblea correspondiente y se tomaran los acuerdos pertinentes.

**XIV. Acuerdo del Tribunal Electoral.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7473/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 26 de septiembre del mismo año, identificado con el número de folio 003719, el TEEO notificó el acuerdo emitido el 25 de septiembre del presente año, para que conforme a las atribuciones de esta dirección se atendiera la pretensión de las personas inconformes, al respecto, remitió el original del escrito signado por ciudadanos del municipio de San Sebastián Teitipac y sus anexos.

**XV. Cédula de notificación por estrados.** Siendo las 16 horas del día 27 de septiembre de 2025, se fijó la cédula de notificación del contenido del oficio IEEPCO/DESNI/3402/2025, de fecha 27 de septiembre del presente año, emitido por esta Dirección Ejecutiva, por medio del cual se dio respuesta al escrito de fecha 24 de septiembre de 2025, identificado con el folio B00365.

**XVI. Se informa y se convoca.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3402/2025 de fecha 27 de septiembre de 2025, notificado el 29 de septiembre del mismo año, en atención al escrito remitido por el TEEO mediante oficio TEEO/SG/A/7473/2025, la DESNI convocó a los interesados a una reunión para el 01 de octubre de 2025 a las 17:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva.



**XVII. Acta de comparecencia.** En fecha 30 de septiembre de 2025, siendo las 17 horas con 15 minutos, comparecieron los interesados, ciudadanos del municipio de San Sebastián Teitipac, quienes acudieron por voluntad propia para manifestar sus inconformidades respecto de la convocatoria emitida para la Asamblea de elección, tomados los acuerdos correspondientes, se dio por terminada la comparecencia a las 17 horas con 01 minuto del mismo día.

**XVIII. Se convoca a mesa de diálogo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3445/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, notificado personalmente el 01 de octubre de 2025, se informó al Presidente Municipal de San Sebastián Teitipac, que el 30 de septiembre de 2025 comparecieron personas ciudadanas de su comunidad para presentar su inconformidad respecto de la emisión de la convocatoria para la asamblea de elección, por lo cual solicitaron una mesa de diálogo con la autoridad municipal, en ese sentido, se le convocó a una mesa para el día 02 de octubre de 2025.

**XIX. Minuta de trabajo.** Siendo las 17 horas con 15 minutos del día 02 de octubre de 2025, se llevó a cabo la mesa de trabajo entre las personas ciudadanas que se inconformaron por la emisión de la convocatoria y la Autoridad Municipal de San Sebastián Teitipac, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:

*PRIMERO. Los aquí presentes consultarán y someterán a la Asamblea General comunitaria la temporalidad de la administración municipal.*

*SEGUNDO. Se someterá a consideración los cambios y se propondrá en la Asamblea General Comunitaria las propuestas de una nueva fecha de elección.*

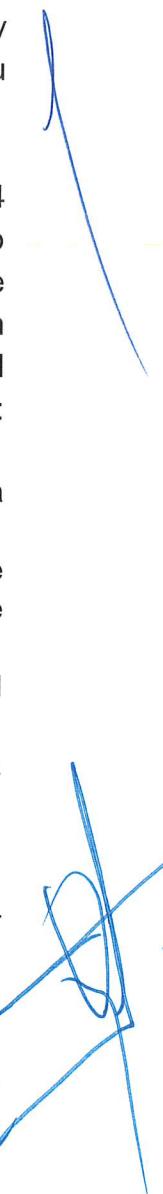
*TERCERO. Se propondrá en la Asamblea General Comunitaria para que la mesa de los debate continúe con el proceso de elección de autoridades del Municipio de San Sebastián Teitipac, Tlacolula, Oaxaca.*

*CUARTO. En la Asamblea General Comunitaria se pondrá a consideración la fecha para nombrar al comité que se encarga del análisis de la terminación anticipada de mandato, con la información respectiva al método de elección del Municipio de San Sebastián Teitipac, Tlacolula, Oaxaca, consultando a la Asamblea General Comunitaria.*

**XX.** **Informa el Presidente Municipal.** Mediante oficio Sst/467/10/2025 de fecha 06 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con número de folio B00472, el Presidente Municipal informó que el día 05 de octubre de 2025 se realizó la asamblea comunitaria para las elecciones de los nuevos concejales, la cual fue instalada a las 11:06 de la mañana, sin embargo se suspendió a las 04:30 de la tarde por cuestiones climatológicas que se suscitaron, en dicha asamblea se nombró a la mesa de los debates.

Asimismo, informó que el domingo 12 de octubre de 2025 se continuaría con el nombramiento de las concejalías, y que la asamblea sería convocada y presidida por la mesa de los debates, la cual levantaría un acta y realizaría su informe correspondiente.

**XXI. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 17 de octubre del mismo año, identificado con número de folio B00667, el Presidente y la Secretaria de la mesa de los debates remitieron la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 05 y 12 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de escrito de "aclaración de nombres", suscrito por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de los Debates.
  2. Copia Certificada de la Convocatoria emitida por la autoridad municipal el 19 de septiembre de 2025, para la Asamblea de Elección de fecha 05 de octubre de 2025.
  3. Copia certificada del acta de Asamblea General celebrada el 05 de octubre del 2025, y las respectivas listas de asistencia.
  4. Original del Acta de Asamblea General de fecha 05 de octubre de 2025, misma que fue presidida por la Mesa de los Debates.
  5. Original del Acta de Asamblea General que continuó el 12 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
  6. Copia simple de nombramiento en favor del Presidente, Secretaria y Primer escrutador de la mesa de los debates.
  7. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de 12 personas.
  8. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Presidente Municipal a favor de 12 personas.
  9. Copia simple del acta de nacimiento a favor de 11 personas
  10. Copia simple de la CURP, a favor de 11 personas.
  11. Copia simple del certificado de antecedentes no penales a favor de 5 personas.
  12. Original de constancia de servicios a favor de 6 personas.
  13. Copia simple de constancia de servicios en favor de una persona.
  14. Copia simple de acreditación de servicios a favor de 3 personas.
- 

15. Copia simple del recibo de luz en doce tantos.
16. Copia simple de nombramientos en favor de 13 personas.
17. Copia simple de Constancia de nombramientos en favor de 02 personas.
18. Copia simple de Constancia emitida por el módulo de la escuela secundaria técnica, en favor de una persona.



De dicha documentación, se desprende que el 05 y 12 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

**PRIMERO. PASE DE LISTA.**

**SEGUNDO. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM**

**TERCERO. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA PARA LAS ELECCIONES DE NUEVOS CONCEJALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC**

**CUARTO. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**QUINTO. INFORME SOBRE LA MESA DE DIALOGO EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO**

**SEXTO. TEMPORALIDAD DE MANDATO**

**SÉPTIMO. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES**

**OCTAVO. SE SEDE LA ASAMBLEA A LA MESA DE LOS DEBATES PARA QUE CONTINUE CON LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**NOVENO. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS CONCEJALES PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028**

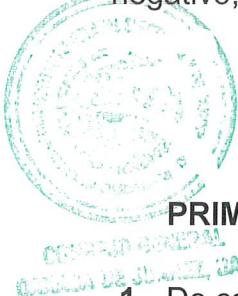
**DÉCIMO. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.**

**XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>17</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>18</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

**XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>19</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.



## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>20</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>21</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre

<sup>19</sup> Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>20</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>21</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
  - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>22</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

  
**8.** Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>23</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

**9.** Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

**10.** Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

**11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de

---

<sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>23</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

**12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 05 y 12 octubre de 2025, en el municipio de San Sebastián Teitipac, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

**13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

De los antecedentes, se desprende que, previo a la Asamblea General de elección, realizan Asambleas conforme a las siguientes reglas:

1. Se realizan asambleas previas, el número varía, con la finalidad de acordar los mecanismos sobre el procedimiento de elección, así como los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a ocupar algún cargo dentro del municipio
2. Las asambleas previas son convocadas por la Autoridad Municipal en funciones.
3. Participan tanto la autoridad municipal, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia presidentes y/o integrantes de los diversos comités cívicos y religiosos, personas caracterizadas, y en su momento personas originarias y habitantes de la cabecera municipal y de policía.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN



La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal emite la convocatoria en forma escrita, la cual se publica en los lugares públicos más visibles del municipio, también se da a conocer mediante perifoneo.
- II. Se convoca tanto a las personas de la cabecera municipal y agencia de policía.
- III. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar al Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el corredor municipal de San Sebastián Teitipac (cabecera municipal).
- IV. En la Asamblea de elección, la Secretaría Municipal pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, acto seguido la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates que se integra por una presidencia, una secretaría y cuatro escrutadores (as), quienes continúan con el desahogo del orden del día.
- V. Las candidaturas se presentan por planillas, ternas, opción múltiple, o bien, lo que la asamblea General, decida el día de la elección y la ciudadanía emite su voto por su candidato (a) pasando al pizarrón.
- VI. En la Asamblea tienen derecho a votar y ser votadas personas originarias, avecindadas del municipio y de la Agencia de Policía.
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad municipal en funciones, la mesa de los debates y ciudadanía asistente.
- VIII. Posteriormente, la documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-074/2025, que identifica el método de elección de San Sebastián Teitipac.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de San Sebastián Teitipac emitió la convocatoria escrita,

dirigida a la ciudadanía para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección de fecha 05 de octubre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de la comunidad, otorgando así certeza y legalidad del acto.



16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, de fecha 05 de octubre de 2025, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal realizó el pase de lista, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **222 asambleístas**.

17. Posterior a ello, en el Segundo y Tercer Punto del Orden del día, la Secretaría Municipal declaró que existía quorum legal, enseguida, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea, siendo las 11 horas con 06 minutos.

18. En consideración al Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal informó a la Asamblea que un grupo de ciudadanos asistió a el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo cual se realizó una mesa de dialogo con ellos, y se llegaron a algunos acuerdos:

- *Temporalidad de mandato.*
- *Si se lleva a cabo la asamblea en la fecha programada.*
- *Conformación de la mesa de debate*

19. Continuando con el orden del día, en el Punto Sexto se, escuchando diversas opiniones sobre la temporalidad de mandato de los nuevos concejales, se llegó al acuerdo de someter a votación dicho punto, misma que se realizó de por medio de pizarrón, quedando de la siguiente manera:

- *Duración de las nuevas autoridades municipales de un año: 32 votos*
- *Duración de las nuevas autoridades municipales de tres años: 153 votos*

20. Por mayoría de votos, se acordó que la duración de las nuevas autoridades municipales sería de tres años, sujetos a la **“TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO”** para cada integrante del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Teitipac, misma que se llevará a cabo mediante asamblea, la cual deberá realizarse en el mes de noviembre.

21. Como Séptimo y Octavo Punto del orden del día, se realizó el nombramiento de la Mesa de los Debates, la cual se eligió por ternas y mediante pizarrón, enseguida, el Presidente Municipal indicó que, ya conformada la mesa de los

debates, los concejales se retirarían de la asamblea, hasta concluir el nombramiento de las nuevas autoridades municipales, señalando que la mesa de los debates llevaría a cabo la Asamblea.

22. Posteriormente, la Mesa de los Debates declaró formalmente iniciada la Asamblea General Comunitaria, convocada para el nombramiento de los próximos concejales municipales, en ese momento se tomó el acuerdo de otorgar 20 min de tolerancia para el cierre de las listas, de asistencia, transcurrido dicho tiempo, procedieron a cerrar las listas con un total de 287 personas registradas.

23. Acto seguido, a petición de los ciudadanos se sometió a votación la propuesta de agregar una nueva regiduría, algunos ciudadanos manifestaron la necesidad de agregar una nueva regiduría de obras y una regiduría de ecología, argumentando que actualmente la regidora de hacienda realiza funciones que corresponderían a un regidor o regidora de obras. Tras el análisis y deliberación correspondiente la mayoría de los ciudadanos consideró que la creación de una regiduría de ecología no era prioritaria, en ese sentido, se sometieron a votación las siguientes propuestas:

- *A favor de agregar la regiduría de obras: 219 votos*
- *Que se queden las regidurías ya existentes: 68 votos*

24. Como siguiente punto, la Mesa de los debates procedió a plantear el modo de elección de los concejales, y por mayoría visible, la Asamblea determinó que la votación se realizaría por ternas, enseguida, la secretaría procedió a dar lectura al apartado de la convocatoria emitida por la autoridad municipal, en la cual se especificaron los requisitos para la elección de concejalías.

25. Seguidamente, la Asamblea acordó que la elección se llevaría a cabo en el orden jerárquico establecido, iniciando con los cargos propietarios y posteriormente con las suplencias, de igual manera, que se permitiría la propuesta de seis candidatos y que los tres más votados serían quienes al final participarían por la Presidencia, una vez emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	INOCENTE VALERIANO VALERIANO	78
2	DOMINGO VALENCIA GARCÍA	46
3	ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	79
4	EZEQUIEL LASCAREZ MARTÍNEZ	40

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
5	RODRIGO ÁVILA SILVA	14
6	SEBASTIÁN VALERIANO	12

26. Acto seguido, se procedió a emitir la votación por los tres candidatos más votados de manera visible en el pizarrón, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	INOCENTE VALERIANO VALERIANO	145
2	DOMINGO VALENCIA GARCÍA	63
3	ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	79

27. Como siguiente punto, se realizó la propuesta para la Sindicatura, misma que se realizó por terna, no obstante, por cuestiones climatológicas no se pudo continuar con la votación y se tomó un receso, ya que no era posible para los ciudadanos pasar a emitir su voto.

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARIO MÉNDEZ ANTONIO	-
2	FRANCISCO GUTIÉRREZ GABRIEL	-
3	MISael ANTONIO PACHECO	-

28. Respecto de ello, la Mesa de los Debates acordó posponer la asamblea para el siguiente domingo 12 de octubre de 2025, con un horario de 09:00 am, para retomar hasta donde avanzaron en ese día, ya que derivado dicha situación muchos ciudadanos se retiraron, de modo que no el quórum suficiente para culminarla, por lo cual, siendo las 04:20 de la tarde del 05 de octubre de 2025, se dio por concluida la Asamblea General.

29. Así, el día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, de fecha 12 de octubre de 2025, siendo las 10:00 de la mañana, la Mesa de los Debates declaró iniciada formalmente la Asamblea General Comunitaria, con la participación de **254 personas**, no obstante, de la revisión a las listas de asistencia se advierte la participación real de **253 personas**, de las cuales **140 son mujeres y 113 hombres**.

30. En el desarrollo de la asamblea, la mesa de los Debates procedió a dar la palabra a los asistentes, exhortando a que mantuvieran un diálogo

respetuoso y constructivo, en ese momento, algunos ciudadanos manifestaron su inconformidad y solicitaron el cambio de la Mesa de los Debates, motivo por el cual se sometieron a votación los siguientes puntos:

- Que se cambie la mesa de los debates: **89 votos**
- Que continúe la mesa de los debates: **165 votos**



**31.** Derivado de ello, la Mesa de los Debates continúo en su función, y continuando con el desarrollo de la asamblea, debido a la inconformidad de algunos ciudadanos, se sometieron a votación los siguientes puntos:

- Se respetan los acuerdos ya tomados: **224 votos**
- Se reinicia de proceso: **30 votos**

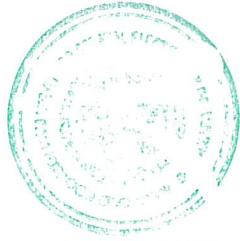
**32.** En ese sentido, por mayoría visible se mantuvieron los acuerdos tomados en la asamblea anterior, reanudando la sesión del nombramiento de la Sindicatura Municipal, contando la terna elegida por la Asamblea anteriormente, una vez emitida la votación, quedó de la siguiente manera:

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARIO MÉNDEZ ANTONIO	57
2	FRANCISCO GUTIÉRREZ GABRIEL	12
3	MISael ANTONIO PACHECO	129

**33.** Acto seguido, la Mesa de los Debates informó que, para garantizar la paridad de género, las siguientes tres regidurías; Hacienda, Educación y Salud, serían ocupadas por mujeres, equilibrando así con un total de tres mujeres y tres hombres en las concejalías, y sus correspondientes suplentes del mismo sexo que los propietarios, quedando integradas las ternas de la siguiente manera:

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	141
2	ROSAURA LUIS HERNÁNDEZ	21
3	ROSALBA MARTÍNEZ RUIZ	33

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	PATRICIA CRUZ MARTÍNEZ	111
2	FILOMENA ANTONIO LUIS	58



ACUERDO IEEPCO-  
SNI-104/2025

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	NANCY SOFÍA MARTÍNEZ ANTONIO	10

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SILVIA HERNÁNDEZ BAUTISTA	11
2	ISABEL RUIZ LORENZO	40
3	FILOMENA ANTONIO LUIS	91

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ISAAC ANTONIO OACHECO	27
2	VIRGILIO GUTIÉRREZ	61
3	AGUSTÍN VALERIANO	66

34. Siguiendo, se procedió a nombrar en orden jerárquico, las ternas para las suplencias empezando con la presidencia, quedando de la siguiente manera:

SUPLENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ADELFO CRUZ	50
2	SALVADOR VALENCIA	43
3	CONSTANTINO VALERIANO	44

SUPLENCIA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARIO MÉNDEZ	57
2	VIRGILIO GUTIÉRREZ	26
3	CONSTANTINO VALERIANO	43

SUPLENCIA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	TERESA LASCAREZ	62
2	MARCELA PACHECO	23
3	ROSARIO VALERIANO	20

SUPLENCIA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ANGELINA SANTAMARIA	14
2	ROCIÓ MARTÍNEZ	79
3	ROSARIO VALERIANO	3



CONSEJO GENERAL  
CÁMARA DE JEREZ, QAM

SUPLENCIA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROSALBA MARTÍNEZ	45
2	FLORA ROJAS	39
3	ROSALÍA JIMÉNEZ	22

SUPLENCIA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ISMAEL ROJAS	49
2	MARCOS VALERIANO	12
3	ISAAC ANTONIO	41

35. Una vez elegidas las concejalías, se realizó el nombramiento de la Secretaría y Tesorería Municipal, así, con base a los resultados obtenidos, y la decisión expresa por la mayoría de los participantes en la Asamblea General Comunitaria, la Mesa de los Debates declaró válidos los acuerdos y resoluciones tomadas en la sesión.
36. Agotados todos los puntos, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las cuatro horas con diez minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
37. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 y 12 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE <sup>24</sup>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	INOCENTE VALERIANO VALERIANO	ADELFO CRUZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MISael ANTONIO PACHECO	MARIO MÉNDEZ ANTONIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	TERESA LASCAREZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA EDUCACIÓN	PATRICIA CRUZ MARTÍNEZ	ROCIÓ MARTÍNEZ VALERIANO

<sup>24</sup> Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2025, el Presidente y la Secretaria de la Mesa de los debates realizaron las "aclaraciones de nombre", ya que en la acta de asamblea del 12 de octubre de 2025, se asentaron incompletos los nombres de los suplentes, ya que únicamente se refirió el primer apellido, por lo que se agregó a cada persona el apellido faltante.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE <sup>24</sup>
5	REGIDURÍA SALUD	FILOMENA ANTONIO LUIS	ROSALBA MARTÍNEZ RUÍZ
6	REGIDURÍA OBRAS	AGUSTÍN VALERIANO	ISMAEL ROJAS BORJA

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

CONSEJO GENERAL  
DÍA 26 DE JUNIO DE 2024

38. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Sebastián Teitipac, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-192/2022<sup>25</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>26</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

39. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

40. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

<sup>25</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI192.pdf>

<sup>26</sup>XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



**41.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

**42.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

**43.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

**44.** De igual forma, la Sala Superior<sup>27</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar,**

---

<sup>27</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

**45.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este

**INSTITUTO NACIONAL DE ELECTORAL  
ASAMBLEA DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC**

Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 y 12 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

**46.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**47.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

**48.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

**49.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

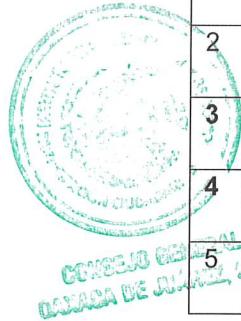
50. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

51. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 135 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Sebastián Teitipac.

52. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	TERESA LASCAREZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA EDUCACIÓN	PATRICIA CRUZ MARTÍNEZ	ROCIÓ MARTÍNEZ VALERIANO
5	REGIDURÍA SALUD	FILOMENA ANTONIO LUIS	ROSALBA MARTÍNEZ RUÍZ
6	REGIDURÍA OBRAS	-----	-----

53. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Sebastián Teitipac, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los diez cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:



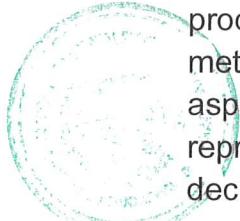
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ZOILA AVENDAÑO VALENCIA	FLORINDA LÓPEZ RUIZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CLAUDIA LÓPEZ CRUZ	CLAUDIA ROJAS LASCAREZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	MIRNA RUIZ HERNÁNDEZ	REYNA CRUZ MARTÍNEZ

54. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, ello no es exclusivo de los Sistemas Normativos Indígenas (SNI), no obstante y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	391	253
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	205	140
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	10	12
<b>MUJERES ELECTAS</b>	5	6

55. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Sebastián Teitipac, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **tres de los seis cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

56. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la



integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>28</sup>.

**57.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

**58.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

**59.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**60.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas

---

<sup>28</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

**61.**La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**62.**Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**63.**El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**64.**Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**65.**En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**66.**El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus

Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

67. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

68. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

69. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

70. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben

promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

71. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el

Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

72. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

73. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

74. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

75. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de **San Sebastián Teitipac**, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.



76. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

77. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

78. Se tuvo por presentado el escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, ciudadanos del municipio de San Sebastián Teitipac manifestaron su inconformidad respecto de la convocatoria de fecha 19 de septiembre del presente año, para la elección de nuevos integrantes del cabildo municipal, ya que a su parecer, presentó irregularidades toda vez que no se llevó a cabo una asamblea para determinar las bases a la citada elección, por lo que solicitaron que se reprogramara la fecha para realizar la elección, con el fin de que se realizara la asamblea correspondiente y se tomaran los acuerdos pertinentes.

79. Al respecto, el día 02 de octubre de 2025, la DESNI llevó a cabo una mesa de trabajo entre las personas ciudadanas que se inconformaron por la emisión de la convocatoria y la Autoridad Municipal de San Sebastián Teitipac, en la que se tomaron distintos acuerdos, mismos que fueron sometidos a votación en la Asamblea General de fecha 05 y 12 de octubre de 2025.

**j) Comunicar acuerdo.**

80. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Sebastián Teitipac**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 y 12 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE <sup>29</sup>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	INOCENTE VALERIANO VALERIANO	ADELFO CRUZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MISael ANTONIO PACHECO	MARIO MÉNDEZ ANTONIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	TERESA LASCAREZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA EDUCACIÓN	PATRICIA CRUZ MARTÍNEZ	ROCIÓ MARTÍNEZ VALERIANO
5	REGIDURÍA SALUD	FILOMENA ANTONIO LUIS	ROSALBA MARTÍNEZ RUÍZ
6	REGIDURÍA OBRAS	AGUSTÍN VALERIANO MARTÍNEZ	ISMAEL ROJAS BORJA

<sup>29</sup> Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2025, el Presidente y la Secretaria de la Mesa de los debates realizaron las "aclaraciones de nombre", ya que en el acta de asamblea del 12 de octubre de 2025, se asentaron incompletos los nombres de los suplentes, ya que únicamente se refirió el primer apellido, por lo que se agregó a cada persona el apellido faltante.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de **San Sebastián Teitipac**, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

